

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00258-00

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, propuesta por **JULIÁN SERRANO SILVA C.C. 91.256.424**, endosatario *al cobro judicial*¹ de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**, contra **MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes Pagarés, suscritos por el demandado en favor de la entidad bancaria:

PAGARÉ ID.	MONTO PAGARÉ	SUMA EJECUTADA	VENCIMIENTO	ACELERADA	VER EN PDF 003, PÁG:
7260083117	\$ 173'395.730	\$ 173'395.730	01/04/2023	N/A	1-5
SIN NÚMERO (STICKER 43346526)	\$ 18'440.323	\$ 18'440.323	06/07/2023	N/A	6-15
377816160347658	\$ 5'714.355	\$ 5'714.355	18/07/2023	N/A	16-19
SIN NÚMERO (CÓD. BARRAS 13717725027001)	\$ 2'823.434	\$ 2'823.434	15/07/2023	N/A	20-30
7260083683	\$ 87'788.343	\$ 87'788.343	18/04/2023	N/A	31-35
6012320018611	\$ 31'920.000	\$ 10'715.089	11/01/2026	Sí ²	36-39
60990027481	\$ 36'990.964	\$ 16'527.618	11/05/2026	Sí ³	40- 44

¹ Según el artículo 658 del Código de Comercio: **“Artículo 658. ENDOSOS EN PROCURACIÓN O AL COBRO - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ENDOSATARIO - PERIODO DE DURACIÓN - REVOCACIÓN.** *El endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla. // El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título. // Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”*

² **FACULTAD DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA EN CLÁUSULA "CUARTO":** CUARTO: ACELERACIÓN DEL PLAZO: *En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad de BANCOLOMBIA S.A. o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto. exigir a partir de ese momento su pago total. sus intereses moratorios. primas de seguros. comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. Ver en Carta de instrucciones.*

³ **FACULTAD DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA EN CLÁUSULA "SÉPTIMA":** SÉPTIMA. ACELERACIÓN DEL PLAZO. *En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. en los términos definidos en este pagaré. reconozco(cemos) la*

900000119001	\$ 88'188.200	\$ 79'832.772	09/12/2035	Sí ⁴	45-49
--------------	---------------	---------------	------------	-----------------	-------

Las aludidas obligaciones fueron respaldadas con garantías reales, como a continuación se describe:

ESCRITURAS PÚBLICAS	BIEN INMUEBLE	FOLIO DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO	ANOTACIÓN	HIPOTECA A FAVOR DE
Escrituras Públicas No. 6573 del 30 de diciembre de 2010 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga ⁵	Lote Número 40 Ubicado En La Carrera 15a Número 53-22, Barrio El Reposo, Floridablanca.	300-111081	BUCARAMANGA	11	BANCOLOMBIA S.A.
Escrituras Públicas No. 1811 del 10 de noviembre de 2020 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Floridablanca ⁶	Apartamento 401, Ubicado en el cuarto piso del edificio “Mirador de San Diego” Calle 201 # 23-21, Floridablanca.	300-375135	BUCARAMANGA	05	BANCOLOMBIA S.A.

Se hace necesario para el Despacho indicar que, pese a que el acápite de los hechos del escrito de Demanda carece del ordinal “*DÉCIMO SÉPTIMO*”⁷, ello no resulta causal suficiente para impedir la orden ejecutiva, bastando la presente advertencia.

Ahora, como los títulos que escoltan la demanda contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431 y 468 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en la forma que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo, con apego a las normas del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725, en favor de BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas y conceptos:

1. PAGARÉ 7260083117:

- a) **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$173'395.730)** por concepto de capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 2 de abril de 2023, hasta que se

facultad de BANCOLOMBIA S.A. o de su endosatario. para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total. sus intereses moratorios. primas de seguros. comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos que se indican en la cláusula Décima. Ver en Carta de instrucciones.

⁴ **FACULTAD DE EXIGIBILIDAD ANTICIPADA EN CLÁUSULA "SÉPTIMA":** SÉPTIMA. ACELERACIÓN DEL PLAZO. En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo. en los términos definidos en este pagaré. reconozco(ce)mos) la facultad de BANCOLOMBIA S.A. o de su endosatario. para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. desde el momento de la presentación de la demanda y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total. sus intereses moratorios. primas de seguros. comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos que se indican en la cláusula Décima. Ver en Carta de instrucciones.

⁵ Ver en PDF005, páginas 1 a 29 del expediente digital.

⁶ Ver en PDF005, páginas 1 a 29 del expediente digital.

⁷ El escrito pasa del “*DÉCIMO SEXTO*” al “*DÉCIMO OCTAVO*”.

verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARÉ SIN NÚMERO (STICKER 43346526):

- a) **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$18'440.323)**, que corresponden al capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 7 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARÉ 377816160347658:

- a) **CINCO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5'714.355)**, que corresponden al capital insoluto.
- b) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 19 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. PAGARÉ SIN NÚMERO (CÓD. BARRAS 13717725027001):

- c) **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2'823.438)**, que corresponden al capital insoluto.
- d) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 16 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. PAGARÉ 7260083683:

- e) **OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$87'788.343)**, que corresponden al capital insoluto.
- f) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 19 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. PAGARÉ 6012320018611:

- g) **DIEZ MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10'715.089)**, que corresponden al capital insoluto.
- h) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 19 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. PAGARÉ 60990027481:

- i) **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$16'527.618)**, que corresponden al capital insoluto.

- j) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 29 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. **PAGARÉ 90000119001:**

- k) **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$79'832.772)**, que corresponden al capital insoluto.
- l) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 29 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada. Adviértasele al ejecutado que tiene cinco días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de este proveído, según los artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante **oficio** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería para actuar en su calidad de endosatario en procuración a **JULIÁN SERRANO SILVA**, Abogado en ejercicio, que se identifica con la C.C. No. 91.256.424. de Bucaramanga y es portador de la Tarjeta Profesional No. 60.999 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jserrano@abogadojulianserranos.com, juridico@abogadojulianserranos.com y notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO de los bienes inmuebles objeto de garantía, actualmente propiedades del demandado **MIGUEL ÁNGEL TOLEDO CASTELLANOS C.C. 13'717.725**, así:

FOLIO DE MATRÍCULA	OFICINA DE REGISTRO DE IIPP	GARANTÍA EN ANOTACIÓN
300-111081 ⁸	BUCARAMANGA	11

⁸ Ver certificado de tradición en PDF005, en páginas 31 a 35 del expediente, expedido el 28 de julio de 2023.

300-375135 ⁹	BUCARAMANGA	5
-------------------------	-------------	---

Líbrese los oficios respectivos dirigidos al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que, previas las verificaciones de esa dependencia, registre las medidas y expida los certificados de que trata el artículo 593 del C.G.P, **advirtiendo que se hacen valer las garantías hipotecarias registrada en las anotaciones de los correspondientes certificados de tradición**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**.

En su oportunidad, se resolverá sobre el secuestro.

SÉPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 099 del 26 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12b89185178b045dc021563c943ee7ef0549b62cea41dc67600317fcc61a843**
Documento generado en 25/09/2023 09:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁹ Ver certificado de tradición en PDF005, en páginas 77 a 81 del expediente, expedido el 31 de julio de 2023.

5